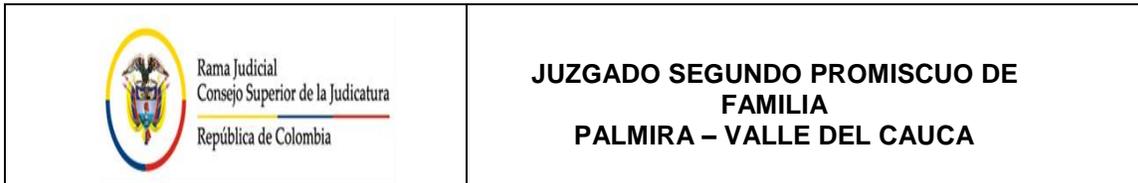


INFORME SECRETARIAL: A Despacho la presente demanda, para informar que dentro del término legal la parte actora no se subsano la demanda. Sírvase proveer.
Palmira, 19 de octubre del año 2023

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria



AUTO INTERLOCUTORIO No. 1914

Palmira, Diecinueve (19) de octubre del año dos mil veintitres (2023)

Atendiendo el informe secretarial, y como quiera que la parte actora guardó silencio dentro del término legal para subsanar la demanda, conforme a lo ordenado en el Auto 1804 del 5 de octubre del año 2023, por lo que, se procederá a su rechazo.

Es por ello que el Juzgado,

RESUELVE:

- 1º. RECHAZAR la demanda de Sucesión.
- 2º. Sin necesidad de ordenar desglose por cuanto la demanda se presentó mediante mensaje de datos.
- 3º. Archivarla, previa anotación de su salida en el sistema.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

YOSMAN NORBEY HENAO ORTIZ

76-520-3110-002-2023-00490 Liquidación Sucesoral
Causante: Marino Zuñiga, Maria Neifan O Neifan Tello de Zuñiga
Demandante: Jacqueline Zuñiga Tello

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DEFAMILIA

En estado No. 161 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art.295 del C.G.P.).

Palmira, 20 de octubre del año 2023

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Yosman Norbey Henao Ortiz

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3211bf88edaddbd4521aba922ae386826732ee5ef911f08f1be991b84be9fdcc**

Documento generado en 19/10/2023 04:46:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>